



Bogotá (D.C). Febrero 4 de 2015

Doctor
ALEJANDO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social
Ciudad

Ref: Decreto 055 del 14 de enero de 2015

Respetado Señor Ministro, reciba un cordial saludo.

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación, ASCOFADE, que agrupa a 82 de las unidades académicas especializadas en la formación de los educadores pertenecientes a universidades públicas y privadas del país, en reunión extraordinaria celebrada en la Universidad Libre Sede el Bosque, de la ciudad de Bogotá el 4 de febrero del año en curso, reconoce la bondad del decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, en término de los derechos de protección que se establecen para los estudiantes y el espíritu social que el mismo plantea; no obstante, nos permitimos solicitar precisiones en relación a lo establecido y orientaciones particulares para el caso de los estudiantes de programas de educación donde la práctica es componente fundamental de la formación profesional docente:

1.-Se considera necesario aclarar los tipos de práctica a los que hace alusión el decreto, dado que las prácticas en educación de acuerdo con los lineamientos proyectados por el MEN, en el marco del Sistema de Formación de Educadores y Lineamientos de Política, las clasifican en de observación, formativa y profesional. Se propone en este sentido que de la misma forma como se tiene establecido para los programas de Salud (artículo 7 del decreto en mención) se establezca para el ámbito de la educación con las precisiones correspondientes.

2.- En razón a que los escenarios de práctica de los programas académicos de formación de educadores (Licenciados), se realizan en instituciones de Educación Básica y Media Públicas y Privadas, ICFB, Secretarías de Integración Social, ONGs y Fundaciones, que atienden comunidades en situación de vulnerabilidad, y otros espacios en que se atienden procesos educativos y de formación ciudadana, se requiere que se viabilice por las instancias correspondientes con las

Nacional

 www.ascofadenacional.org




entidades, empresas e instituciones, los procedimientos y las acciones para la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

3.- Teniendo en cuenta que los estudiantes de licenciatura no reciben remuneración en ninguna de sus prácticas, ni establecen vínculo laboral con las entidades, empresas e instituciones donde realizan su práctica, se solicita que el Ministerio de Protección Social, haga explícito que este aporte no generará vínculo laboral como se explicita en este decreto (artículo 7 literales b y e), para el caso de los programas de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior y el considerando “Que para asumir la obligación de afiliación y el pago al Sistema Laborales, instituciones y públicas o privadas ajustar su administrativa, tecnológica y financiera, mientras operadores de información la Planilla Integrada Liquidación de Aportes necesitan adecuar su plataforma tecnológica a fin procesar adecuadamente la información relativa a dicha afiliación, por lo que resulta pertinente establecer un periodo de tiempo suficiente para la entrada en vigencia presente decreto” se propone reconsiderar la vigencia de aplicación del presente decreto hasta tanto no se establezcan y garanticen las condiciones de implementación de la norma en entidades, empresas e instituciones.

Atentamente,


LEONOR JARAMILLO DE CERTAIN
Presidenta Junta Nacional
ASCOFADE

c.c.
Dr. Luis Eduardo Garzón
Ministro de Trabajo
Dra. Gina Parody D’ècheona
Ministra de Educación Nacional
Dr. Simón Gaviria Muñoz
Director General del Departamento Nacional de Planeación